

023 / 23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MONICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL ALTO

El Alto, 22 JUN 2023

VISTOS:

Que el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado define: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que el parágrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Parágrafo II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. 3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras".

Que el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que: "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones; II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social; III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley".

Que el Artículo 33 la Constitución Política del Estado establece que: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública. 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública".

Que el Artículo 269 de la Constitución Política del Estado señala en su parágrafo I. "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos".

Que el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado señala que: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución".

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que el Artículo 299 de la Constitución Política del Estado respecto las competencias que se ejercen en forma concurrente por el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas, establece en el parágrafo II numeral 8 y 9 respecto los: "Residuos industriales y tóxicos; Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos".

Que el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado respecto las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, establece en el parágrafo I numeral 27 respecto el: "Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado".

Que el artículo 321 Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto y la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo".



Que el Artículo 330 Parágrafo V de la Constitución Política del Estado establece que: "Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación".

Que el Artículo 1 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010 nos establece que: "En el marco de la Constitución Política del Estado, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que garantiza la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos preservando la unidad del país".

Que el Artículo 2 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" nos expresa que: "La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305".

Que el Artículo 3 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" expresa que: "El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas".

Que el Artículo 4 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" expresa: "La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas".

Que el Artículo 5 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" nos expresa que: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: (...) 4. Equidad.- La organización territorial del Estado, el ejercicio de competencias y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado interterritorial, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos para toda la población boliviana. 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 6. Autogobierno.- En los departamentos, las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado. ... 15. Lealtad Institucional.- El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas tomarán en cuenta el impacto que sus acciones puedan tener sobre el nivel central del Estado y otras entidades territoriales, evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el diálogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las competencias del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas. 16. Transparencia.- Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos. 17. Participación y Control Social.- Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables".

Que el Artículo 9 parágrafo I, numerales 3) y 4) de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" expresa que: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que el Artículo 33 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" nos expresa que: "Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo".

Que el Artículo 88 de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" nos expresa en el parágrafo IV que de acuerdo a las competencias concurrentes 8 y 9 del Artículo 299 Parágrafo II de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: "3. Inciso a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción, el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos aprobadas por el nivel central del Estado".

Que el Artículo 113 Parágrafo I de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" expresa: "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

Que la Ley N° 755, del 28 de octubre de 2015 Ley De Gestión Integral De Residuos, Artículo 1. (OBJETO). "La presente Ley tiene por objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado; Artículo 26. (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS). I. La gestión operativa de residuos será desarrollada mediante reglamento aprobado por el Ministerio cabeza de sector, y comprende las siguientes etapas: a) Separación. b) Almacenamiento. c) Recolección. d) Transporte. e) Transferencia. f) Tratamiento. g) Disposición final; Artículo 30. (TRATAMIENTO). I. Los residuos según sus características, deben ser sometidos a procesos de tratamiento para su aprovechamiento, reducción de su peligrosidad o disposición final segura. Forman parte también del tratamiento, las operaciones realizadas en los sitios de disposición final en rellenos sanitarios;

Que el "Artículo 1° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, la presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: (...) c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación." Lo descrito en el Artículo 10°.- "El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos: a) Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago." En su Artículo 27 inciso g) que: "Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado..."

Que el Artículo 47 la misma normativa de la Ley N° 1178 dispone que: "(...) Son contratos administrativos aquellos que se refieren a contratación de obras, provisión de materiales, bienes y servicios y otros de similar naturaleza".

Que la ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, expresa en el Artículo 5°, parágrafo I, cual señala: "Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias".

Que el Artículo 27 la citada ley establece que "Se considera Acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos, que produce efectos jurídicos sobre el administrado". Concordante con el artículo 32 parágrafo I, cual nos expresa: "Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación".

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 1 nos expresa que tiene por objeto "regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria."

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en el Artículo 26 numerales 10, 11, 25 nos expresan que: "Dirigir la Gestión Pública Municipal; Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo; Suscribir convenios y contratos".

Que el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, en su Artículo 89 señala "I. Las modificaciones a los contratos deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentados por informe técnico y legal que establezca la viabilidad técnica y de financiamiento. En el caso de proyectos de inversión, deberá contemplar las normativas del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP; II. Las modificaciones al contrato podrán efectuarse mediante: a) Contrato modificatorio. Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios. Contrato Modificatorio será suscrito por la MAE o por la autoridad que suscribió el contrato principal. Se podrán realizar uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014 (ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO), Artículo 14 (DEFINICIÓN). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente."

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, Artículo 15 (OBJETO). "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, tiene por objeto: 1. Dirigir la gestión administrativa del Órgano ejecutivo Municipal de manera eficaz. Eficiente, efectiva, económica y transparente. 2. Dirigir la Gestión Pública Municipal. (...). 10. Otros que correspondan al alcance de la competencia ejecutiva del Alcalde Municipal, conforme a normativa nacional vigente y aplicable."

Que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/17 aprueba el REGLAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO el mismo en su Artículo 12 parágrafo II "establece que en caso de Contratos Administrativos suscritos por las autoridades delegadas con anterioridad a la vigencia de la RAME 094/15, deberán ser autorizados por la MAE (...)."

CONSIDERANDO:

Que la Nota CITE: SMAF/CMM N° 060/2023 de fecha 07 de febrero de 2023 emitido por el Lic. Carlos Marca Marca SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, quien señala lo siguiente: "A través de la presente, remito a usted la CERTIFICACION POA PRESUPUESTO Form. CERT - POA/0020 del SERVICIO DE ASEO URBANO, emitida por la Dirección de Tesoro Municipal, misma que debe ser considerada para proyectar el gasto de este rubro, por tanto la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos - SMASGAR, en el marco de resguardar la sostenibilidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto deberá evaluar otras alternativas para garantizar el servicio de Aseo Urbano, siendo necesaria la prestación del mismo en resguardo de la salud de la población de la Ciudad de El Alto."

Que el Instructivo G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./G.P.F./005/2023 de fecha 10 de febrero de 2023 emitido por el Ing. Gabriel Pari Flores SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, bajo referencia: "ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA MINUTA DE CONTRATO 001/13 Y SUS MODIFICATORIOS."

Que cursa la Minuta de Contrato N° 001/13 de fecha 14 de mayo de 2013.

Que cursa la Minuta de Contrato CS-026/13 de fecha 29 de agosto de 2013.

Que cursa el Contrato Modificatorio de fecha 3 de octubre de 2014.

Que cursa el Contrato Modificatorio N° 03 de fecha 28 de abril de 2017.

Que cursa el Contrato Modificatorio N° 04 de fecha 17 de octubre de 2019.

Que el Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/255/2023 de fecha 07 de marzo de 2023 emitido por Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortez SUPERVISOR GENERAL DE B.L.R. y T. - DGIR, Lic. Reynaldo Noel Fuentes Uluñi JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, VIA: Ing. Marcos Castro DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL GAMEA, quienes señalan en **CONCLUSIONES**: "Con base en la evaluación realizada en todos los numerales expuestos en el presente informe respecto a las obligaciones contractuales asumidas por la empresa TREBOL S.A. en el marco de la Minuta de Contrato 001/13, sus contratos modificatorios, Documento Base de Contratación, Especificaciones Técnicas y Propuesta Adjudicada, para la Operación del Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos del Municipio de El Alto, **se concluye que**: - Se ha dado cumplimiento al Instructivo CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./G.P.F./005/2023 de fecha 10/02/2023. - La Empresa TREBOL S.A., cumple y ha cumplido con el objeto del Contrato, ejecutando el "Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en el municipio de El Alto", cumpliendo con los requerimientos adjudicados en cuanto a personal, maquinaria, equipos, equipamiento urbano, y otros. - La Empresa prestó los servicios concesionados, con la cantidad de personal y equipo requerido contractualmente. - La Empresa cumplió con la metodología para la ejecución de los servicios establecida en las Especificaciones Técnicas del Documento Base de Contratación (DBC). - De acuerdo a la Evaluación realizada de los servicios prestados por la Empresa, ésta es **SATISFACTORIA** denotando así que TREBOL S.A., cumple en las rutas, frecuencias, secuencias de barrido, recolección y transporte y servicios especiales. - Considerando las encuestas realizadas por la Consultora SI2M Ingeniería, la encuesta de percepción del servicio califica al servicio como **Regular a Bueno**, denotando así las expresiones de la población de los 14 distritos. - La Empresa TREBOL S.A., durante la vigencia del Contrato ha cumplido satisfactoriamente con la cantidad de personal requeridos para cada uno de los servicios y subservicios; dotando a cada uno de ellos con el equipo de protección personal para cumplir con la seguridad industrial en la ejecución de los trabajos. - Tal como se expone en el inciso referido a las observaciones, debido al crecimiento demográfico del Municipio de El Alto, el servicio ha sufrido algunas falencias en cuanto al cumplimiento de rutas, frecuencias y secuencias; para lo que, la empresa ha incorporado maquinaria adicional para cubrir el servicio de recolección y transporte y, de la misma forma ha contratado personal adicional para cumplir con el servicio de barrido y limpieza en los distritos rurales y barrios alejados a través de Operativos de Limpieza. - Respecto a la maquinaria y equipos que la empresa TREBOL S.A., corresponde informar que la misma ha cumplido con la incorporación del total del pull requerido, incorporando 15 unidades adicionales a las inicialmente pactadas. - La inversión

comprometida de Bs49.877.651,00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y un 00/100 Bolivianos) ha sido cumplida en su totalidad. **Recomendaciones:** El desarrollo de la "Concesión Para la Operación del Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos del Municipio de El Alto", muestra que la realidad ha hecho surgir nuevas situaciones, que deben ser consideradas a corto plazo. En este contexto es necesario que se consideren los siguientes aspectos: - Reforzar el servicio de recolección diferenciada en los diferentes distritos del área concesionada con el equipo y equipamiento urbano acorde a las necesidades. - Contemplar la implementación de estrategias comunicacionales, que contemple una metodología y considere todos los medios de comunicación. - Para la recolección de residuos sólidos generados en el Municipio de El Alto, es importante considerar la cantidad de volquetas, camionetas, equipamiento, entre otros para cumplir con el servicio adecuada y suficiente, en todos los distritos. - Implementar una nueva metodología de recolección y transporte que permita optimizar los tiempos de recolección. - Se recomienda remitir el presente informe a las instancias dependientes de su Secretaría, con el fin de dar continuidad al proceso. - Finalmente, y considerando que la evaluación es **SATISFACTORIA** se recomienda a su autoridad que considere realizar una solicitud a la empresa TREBOL S.A., para la presentación de una propuesta que contenga el análisis en caso de una posible ampliación para la continuidad del servicio actualmente prestado."

Que el Informe CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./DSBRHyCA/UPCA/INF/018/2023 de fecha 27 de marzo de 2023 emitido por Ing. Oswaldo Marca Quispe FISCAL AMBIENTAL UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, VIA: Ing. Rodrigo Daniel Virreira Vargas JEFE DE UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, VIA: Ing. Rolando Orellana Ayala DIRECTOR DE SANEAMIENTO BÁSICO, RECURSOS HIDRICOS Y CONTROL AMBIENTAL, quien señala en **CONCLUSIÓN:** "Conforme a lo detallado líneas supra se concluye en lo siguiente: - En el marco de los documentos contractuales Minuta de Contrato N° 001/13 y contratos modificatorios, Documento Base de Contratación (DBC), se realizó la evaluación de la ejecución de la CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ALTO, realizado por la empresa TREBOL S.A. - La Empresa TREBOL S.A., durante la vigencia del Contrato Gestión 2013 al 2023, **cumplió SATISFACTORIAMENTE** con cada uno de los servicios establecidos en la condición general tercera de la Minuta de Contrato N° 001/13 en favor del Municipio de El Alto. - La Empresa TREBOL S.A., cumple y ha cumplido con el objeto del Contrato, ejecutando el "Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos en el municipio de El Alto", cumpliendo con los requerimientos adjudicados en cuanto a personal, maquinaria, equipos, equipamiento urbano, y otros. - El Concesionario dio cumplimiento a la metodología para la ejecución de los servicios, establecida en las Especificaciones Técnicas del Documento Base de Contratación (DBC). - La empresa TREBOL S.A., en cumplimiento a la condición general sexta de la Minuta de Contrato N° 001/13 e inversiones exigidas en el Documento Base de Contratación (DBC), efectuó una inversión de Bs. 49.877.651,00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y un 00/100 Bolivianos). - El Concesionario incorporó maquinaria y equipos acorde a las especificaciones técnicas del Documento Base de Contratación (DBC), adicionando **15 unidades en maquinaria** al total del pull requerido y pactado en los documentos contractuales. - En términos generales, la CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ALTO, realizado por la empresa TREBOL S.A., **fue SATISFACTORIA**. - Considerando la evaluación efectuada por la SUPERVISIÓN (DGIR) al SERVICIO concesionado a la Empresa TREBOL S.A., está califica el desempeño de la mencionada empresa como **Regular a Bueno**. **RECOMENDACIONES.** Conforme a las conclusiones realizadas líneas arriba, se establecen las siguientes recomendaciones. - En cumplimiento a la ley 755 de Gestión Integral de Residuos y su Reglamentación General D.S. N° 2954, el servicio de aseo en el Municipio de El Alto debe considerar dar mayor énfasis a la recolección diferenciada en los diferentes distritos con el equipo y equipamiento urbano adecuado. - Contemplar la implementación de estrategias de concientización y sensibilización orientadas a todos los sectores de la población Alteña respecto a la generación y disposición inadecuada de residuos en el Municipio de El Alto. - Considerando el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Integral de Residuos, en su calidad de Supervisión a la Concesión, mediante Cite: GAMEA/AMSGAR/DGIR/INF/255/2023, de fecha 07 de marzo de 2023, con referencia de evaluación de la Minuta de Contrato N° 001/13 y sus Modificatorios, se recomienda remitir el presente informe técnico a las instancias pertinentes del GAMEA, a fin de dar prosecución al proceso administrativo y legal para su correspondiente análisis de pertinencia."

Que la Nota CITE: GAMEA/S.M.A.S.G.A.R./G.P.F./346/2023 de fecha 28 de marzo de 2023 emitido por el Ing. Marcos Castro DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y Gabriel Parí Flores SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, bajo referencia: "SOLICITUD DE PROPUESTA PARA ELABORACIÓN DE CONTRATO MODIFICATORIO POR AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PLAZO DEL CONTRATO 001/2013 Y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ALTO."

Que la Nota TRB GG 0064/2023 de fecha 17 de abril de 2023 emitido por Ing. Diego Pardo Valle GERENTE TREBOL S.A., bajo referencia: "SU NOTA G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./G.P.F./346/2023."

Que el Informe Técnico CITE: GAMEA/DGIR/INF/440/2023 de fecha 19 de abril de 2023 emitido por Ing. Israel Erick Arroyo Zapata TÉCNICO AMBIENTAL, Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortez SUPERVISOR GENERAL DE B.L.R. y T., Ing. Erick Callizaya Yujra SUPERVISOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS y Lic. Reynaldo Fuentes Ulhury JEFE DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, dependientes de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, quienes señalan en **CONCLUSIONES:** "Bajo todo lo mencionado con anterioridad se manifiestan las siguientes conclusiones: - Conforme al contrato Modificatorio N° 04 suscrito en fecha 17 de octubre de 2019 en el cual se realiza las modificaciones a los precios unitarios en lo que se incrementa un 7.9% y es en este sentido que se realiza un incremento al monto de inversión para la ampliación de plazo detallados en el cuadro N° 2. - El G.A.M.E.A. propone estas inversiones según las necesidades de la ciudadanía alteña, para mejorar el servicio de Barrido y recolección y Transporte de los residuos sólidos. - Se debe tomar en cuenta las observaciones en la parte técnica para el servicio de Aseo Urbano en el Municipio de El Alto. - Se considera viable el incremento del servicio de barrido y limpieza de vías de 12.131,159 Km/mes. Sin embargo, la empresa debe incrementar las inversiones de 50.004.280,84 a Bs. 54.556.752,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/ BOLIVIANOS), para que la factibilidad técnica este en equilibrio y además velar por las necesidades que tiene el Municipio de El Alto. - Se debe adjuntar los planos de las rutas del Servicio de Barrido y/o Limpieza y recolección y Transporte de los residuos sólidos, adicionando la mejora del servicio en el Municipio de El Alto. - Se da respuesta a NOTA CON CITE TRB GG 0064/2023."

Cursa Nota CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/398/2023 de fecha 20 de abril de 2023 emitido por Ing. Marcos Castro DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, bajo referencia: "EN ATENCIÓN A NOTA CON CITE: TRB GG - 0064/2023, DEVOLUCIÓN DE LA PROPUESTA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO - EMPRESA TRÉBOL S.A."

Que la Nota TRB GG 0086/2023 de fecha 27 de abril de 2023 emitido por Ing. Diego Pardo Valle GERENTE TREBOL S.A., bajo referencia: "SU NOTA GAMEA/SMASGAR/DGIR/N° 398/2023."

Que la Nota CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/422/2023 de fecha 02 de mayo de 2023 emitido por Ing. Marcos Castro DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, bajo referencia: "EN ATENCIÓN A NOTA CON CITE: TRB GG - 0086/2023, PROPUESTA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO - EMPRESA TREBOL S.A."

Que el Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/531/2023 de fecha 11 de mayo de 2023 emitido por Lic. Reynaldo Fuentes Ulhury JEFE DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, Ing. Erick Callizaya Yujra SUPERVISOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortez SUPERVISOR GENERAL DE B.L.R. y T. y Ing. Israel Erick Arroyo Zapata TÉCNICO AMBIENTAL del GAMEA, referente a ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE NOTAS CON CITE: TRB GG 0090/2023, TRB GG 0086/2023, TRB GG 0064/2023 y **CONCLUYEN:** Bajo todo lo mencionado con anterioridad se manifiestan las siguientes

conclusiones: - En la propuesta final de la empresa TREBOL S.A., se acepta no modificar los precios unitarios vigentes, hecho que favorece al GAMEA. - En la propuesta final de la empresa TREBOL S.A., acepta la optimización del servicio de recolección implementando la metodología de contenerización de recolección de carga lateral con 960 contenedores de 3,2 m3, además de expandir la cobertura de recolección de residuos sólidos con la maquinaria implementada en el periodo 2013-2023. - En la propuesta final de la empresa TREBOL S.A., acepta e incluye nuevas rutas y frecuencias de barrido que están distribuidas en los 14 distritos, además de implementar 4 barredoras mecanizadas que permitirán optimizar el servicio de barrido. - La empresa TREBOL S.A. propone elevar la inversión solicitada de Bs50.004.280,00 (Cincuenta millones cuatro mil doscientos ochenta 00/100 bolivianos) a Bs. 54.556.752,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/BOLIVIANOS), para que se cubran las necesidades que tiene el Municipio de El Alto. - La empresa adjuntó los Planos de las rutas del Servicio de Barrido y/o Limpieza y Recolección y Transporte de los residuos sólidos, adicionando la mejora del servicio en el Municipio de El Alto. **RECOMIENDAN:** - Habiendo analizado la propuesta de la empresa TREBOL S.A., con CITES: TRB GG 0064/2023, TRB GG 0086/2023, TRB GG 0090/2023, se recomienda considerar la propuesta de la empresa TREBOL S.A., para la ampliación al plazo de la concesión del Servicio de Aseo Urbano de la Minuta de Contrato 001/13, en virtud a la solicitud inicial de nota con CITE: GAMEA/SMASGAR/GP/N°346-2023, previo cumplimiento de un análisis técnico, financiero y legal conforme a la normativa vigente. - En caso de ampliarse el plazo de la concesión se recomienda, gestionar el adecuado funcionamiento de la maquinaria que se implementó en el periodo 2013-2023, para garantizar el Servicio de aseo Urbano."

Que el Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/545/2023 de fecha 17 de mayo de 2023 emitido por Lic. Reynaldo Noel Fuentes Uluhrí JEFE DE UNIDAD SEGUIMIENTO Y CONTROL, Ing. Luis Gabriel Rodríguez Cortez SUPERVISOR GENERAL DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, Ing. Erick Callizaya Yujra SUPERVISOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, Ing. Israel Erick Arroyo Zapata TÉCNICO AMBIENTAL, VIA: Ing. Marcos Castro DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, quienes **CONCLUYEN:** "Con base en todo lo expuesto en el desarrollo del presente informe, se concluye que: - El Servicio de Aseo Urbano es un servicio público de primera necesidad y este debe basarse en los principios de CONTINUIDAD y OPTIMIZACIÓN ya que, el no operar estos dos principios del Servicio de Aseo Urbano, provocaría daños a la salud y el medio ambiente, además de vulnerar el interés público. - Se incrementarán las frecuencias de barrido y limpieza de vías de 47.417 km/mes a 59.542,76 km/mes, alcanzando a cubrir los 14 distritos del municipio de El Alto, situación que no modifica de ninguna manera el alcance estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato Principal. - Cumpliendo el objeto del Contrato, se incorporarán barredoras mecanizadas de 6m3 que permitirán optimizar el servicio de barrido. - Cumpliendo el objeto del Contrato, se implementará la metodología de recolección de Carga Lateral, lo cual, permitirá mejorar los rendimientos de los tiempos y cantidades de recolección empleando 960 contenedores de 3,2 m3 en avenidas principales de los diferentes distritos del municipio de El Alto. - Se contará con una nueva inversión a la del periodo 2013-2023, por lo que la nueva inversión será por un monto de Bs54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 Bolivianos), debiendo establecerse en la misma a través de la modificación de la Cláusula Sexta. - (INVERSIÓN REQUERIDA) la cual, debe modificarse debido a que se realizará una nueva inversión que permitirá optimizar el servicio de aseo urbano del periodo 2023-2033, es decir, la inversión total del contrato será de: Bs104.434.403,00 (Ciento cuatro millones, cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos tres 00/100 bolivianos), en la cual se debe comprometer al Concesionario a realizar todas las inversiones exigidas en su propuesta de fecha 09 de mayo de 2023 correspondiente a las gestiones 2023 - 2033 y además de presentar un plan de ejecución de inversiones en un plazo de 30 días calendario desde la firma del contrato. - La inversión ejecutada en el periodo 2013-2023 fue de Bs49.877.651 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno 00/100 bolivianos) misma que será empleada para operar el periodo de ampliación del contrato (2023-2033), donde se debe garantizar el adecuado funcionamiento de toda esta primera inversión, misma que, tendrá un mantenimiento prolijo o en su defecto será reemplazada por otra maquinaria por cuenta propia de la empresa. - Se precautelará y protegerá la sostenibilidad económica del municipio al tener un servicio de aseo urbano con los precios unitarios vigentes, razón por la cual, la propuesta que remitió la empresa TREBOL S.A con CITE: TRB GG 064/2023 acepta no incrementar los precios actuales además de realizar una inversión adicional y emplear todo el equipo, maquinaria e infraestructura empleada del periodo 2013-2023 para el periodo 2023-2033, conforme se analiza en el informe con CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/531/2023. - Se garantizará el adecuado funcionamiento del parque automotor de la inversión del periodo 2013-2023, de manera que el servicio de aseo urbano no sea deficiente; el funcionamiento de toda esta inversión tendrá un mantenimiento óptimo o en su defecto será reemplazada por otra maquinaria a cuenta propia de la empresa a través de un mecanismo técnico legal ya sea un reglamento, resolución administrativa o protocolo que oriente el mantenimiento (Correctivo, Preventivo y Overhaul). - Se debe modificar la Cláusula Vigésima. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, numeral 2. de la Minuta de Contrato 001/13, debiendo incorporar lo siguiente en un nuevo inciso: "A cuenta y costo de la empresa, se debe evaluar los vehículos destinados a la prestación de los servicios (Evaluación de Medio Término - Año 5) a través de un perito independiente que determine el estado de la maquinaria y equipos, todo ellos con el fin de velar por los intereses de la comunidad, vale decir, tener un servicio adecuado entre un rango de bueno a muy bueno; y no menos importante velando el equilibrio económico del contrato de concesión, que debe ser beneficioso para la prestación del servicio, y no perjudique a ninguna de las partes, debiendo presentar un plan de mantenimiento. Es decir que la evaluación realizada por el perito independiente deberá determinar el estado de la maquinaria, documento con el que se podrá proponer soluciones y con todo ello generar un cronograma de actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y/o overhaul". - El presente informe expuso las razones para dar ampliación de plazo al contrato 001/13 por un plazo similar al inicial, donde se demuestra que dar continuidad y optimizar el servicio de aseo urbano permitirá tecnificar este servicio público, ampliar la cobertura, resguardar la economía del GAMEA y proteger la salud humana y el medio ambiente, lo que amerita que se proceda a elaborar un contrato modificatorio con la empresa TREBOL S.A., debiendo modificarse las respectivas cláusulas del contrato de concesión 001/13, ya que esta acción es una atribución que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto enmarcado en la Minuta de Contrato 001/13, el Decreto Supremo 0181 NB-SABS y otras normativas vigentes. - El alcance del contrato está establecido en la Cláusula Cuarta del contrato Inicial y establece que el Concesionario prestará el servicio en toda el área de cobertura, incluyendo aquellas que se incorporen como consecuencia del crecimiento urbano y densificación poblacional dentro del área de concesión, vale decir que, el servicio deberá ser prestado en todo el municipio de El Alto, situación que no se ha modificado de forma alguna, en consecuencia, el alcance del contrato se mantiene inmodificable. - En el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se encuentra inscrito el gasto en Aseo Urbano; situación que deberá considerarse las siguientes gestiones para cumplir con la inscripción y pagos anuales. - En el marco de la Cláusula Décima Tercera. - (GARANTÍA). El concesionario deberá obtener una Garantía de Cumplimiento de Contrato que tiene por objeto garantizar la correcta ejecución del servicio objeto del contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el DBC. La garantía de cumplimiento de contrato deberá establecerse por un monto equivalente al siete por ciento (7%) de la inversión propuesta, que para el presente contrato modificatorio será un póliza por la inversión de Bs49.877.651,00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno 00/100 Bolivianos) y una nueva póliza por Bs54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones, quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 bolivianos), que en el marco de las enmiendas realizadas la gestión 2013 deberá ser necesariamente una póliza de seguro con un periodo de vigencia mínima de 1 año, la cual deberá ser renovada en forma anual y deberá expresar su carácter **renovable, irrevocable y de ejecución inmediata. RECOMENDACIONES.** - Habiendo expuesto los argumentos, se demuestra técnicamente que existe la viabilidad para una ampliación del plazo del contrato al inicialmente pactado, debido a que el Servicio de Aseo Urbano en el municipio de El Alto tendrá una mejora considerable, teniendo una optimización de cobertura de los servicios en los 14 distritos del municipio, realizando una nueva inversión, por lo tanto, se recomienda tomar en cuenta los argumentos del presente informe para dar curso a la elaboración del CONTRATO MODIFICATORIO N° 05, para lo cual deberá modificarse las siguientes cláusulas: i) La Cláusula Sexta. - (INVERSIÓN REQUERIDA). Con el propósito de ejecutar responsablemente el Contrato, el CONCESIONARIO se compromete y asume toda la responsabilidad para financiar y realizar todas las inversiones propuestas para las gestiones 2023-2033 para la ejecución del SERVICIO; inversión que de conformidad con la nueva propuesta presentada con nota TRB G G. 0090/2033 de fecha 09 de mayo de 2023, asciende a la suma de Bs54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones, quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 bolivianos). El Concesionario en el plazo máximo de 30 días calendario, deberá presentar un plan de inversiones para el cumplimiento del monto comprometido. Todas las inversiones ejecutadas, son de propiedad del CONCESIONARIO y concluido en Contrato las mismas quedarán en su poder y propiedad, a excepción del equipamiento urbano que el CONCESIONARIO haya instalado el plazo 2013-2023 e instale durante las gestiones 2023-2033. ii) La Cláusula Séptima. - (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO E INICIO DE

OPERACIONES), debiendo quedar redactada de la siguiente manera: "Cláusula Séptima. - (PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO) El Concesionario desarrollará sus actividades de forma satisfactoria en estricto acuerdo con el alcance del SERVICIOS, la propuesta adjudicada y las Especificaciones Técnicas, en el plazo de DIEZ (10) AÑOS que serán computables a partir del día 01 de julio de 2023. iii) La Cláusula Vigésima. - (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO) para lo cual deberá incorporarse en el numeral 2., lo siguiente: "A cuenta y costo de la empresa, se debe evaluar los vehículos destinados a la prestación de los servicios (Evaluación de Medio Término - Año 5) a través de un perito independiente que determine el estado de la maquinaria y equipos, todo ellos con el fin de velar por los intereses de la comunidad, vale decir, tener un servicio adecuado entre un rango de bueno a muy bueno; y no menos importante velando el equilibrio económico del contrato de concesión, que debe ser beneficioso para la prestación del servicio, y no perjudique a ninguna de las partes, debiendo presentar un plan de mantenimiento. Es decir que la evaluación realizada por el perito independiente deberá determinar el estado de la maquinaria, documento con el que se podrá proponer soluciones y con todo ello generar un cronograma de actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y/o overhaul". - Basados en lo expuesto en el presente informe y con base en el marco jurídico vigente y aplicable se recomienda remitir el presente informe a las instancias municipales correspondientes para la ampliación del plazo al contrato de concesión entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la empresa TREBOL S.A., de manera que no exista vulneración a la normativa vigente."

Que el Informe Financiero CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/549/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 emitido por Rosmary Celina Cerón Carrera TECNICO ADMINISTRATIVO, Guido Cesar Escobar Pallaricon RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN, Ing. Pilar García Villarroel RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, VIA: Ing. Marcos Castro DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL GAMEA, quienes señalan en CONCLUSIÓN: "Por todo lo expuesto en el presente informe y del análisis y revisión realizado a los documentos que forman parte de la propuesta remitida por la empresa TREBOL S.A., se tienen las siguientes conclusiones: - El plazo de la Minuta de Contrato 001/13 de fecha 14 de mayo de 2013 suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (G.A.M.E.A.) y la Empresa de Tratamiento de Residuos Bolivia (TREBOL S.A.) concluye el 30 de junio de 2023. - La evaluación de los aspectos técnicos los cuales se sustentan en informe técnico con CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/545/2023 permiten evidenciar la necesidad de dar CONTINUIDAD y OPTIMIZAR el servicio de aseo urbano a través de la optimización de los servicios prestados actualmente en los Distritos Municipales. - Dentro la evaluación del informe técnico, así como en el presente informe, se tiene una evaluación a detalle de la Propuesta remitida por la empresa TREBOL S.A., la cual permite la ampliación del plazo inicialmente pactado por un plazo de 10 años; es decir del 2023 al 2033. - De acuerdo con la propuesta de la empresa TREBOL S.A., revisada y aprobada mediante informe técnico, la empresa realizará una inversión adicional de Bs54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 bolivianos), para lo cual se deberá modificar la Cláusula Sexta. - Con base en lo expuesto en el informe técnico y lo definido en el presente informe, se ha evaluado y aceptado la modificación: i) La Cláusula Sexta. - (INVERSIÓN REQUERIDA), ii) La Cláusula Séptima. - (PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO E INICIO DE OPERACIONES) y iii) La Cláusula Vigésima. - (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, situación que no conllevará a una modificación de precios unitarios, ni a la modificación del alcance, debiendo quedar las mismas redactadas de la siguiente manera: - i) La Cláusula Sexta. - (INVERSIÓN REQUERIDA), Con el propósito de ejecutar responsablemente el Contrato, el CONCESIONARIO se compromete y asume toda la responsabilidad para financiar y realizar todas las inversiones propuestas para la ejecución del SERVICIO, inversión que de conformidad con la propuesta adjudicada asciende a la suma de Bs49.877.651,00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno 00/100 bolivianos) ya ejecutados la gestión 2013 a la gestión 2023; además de la inversión adicional para las gestiones 2023-2033 de conformidad con la nueva propuesta presentada con nota TRB G.G. 0090/2033 de fecha 09 de mayo de 2023, que asciende a la suma de Bs54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones, quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 bolivianos). El Concesionario en el plazo máximo de 30 días calendario, deberá presentar un plan de inversiones para el cumplimiento del monto comprometido, en el plazo total presentado en la nueva propuesta. Todas las inversiones ejecutadas, son de propiedad del CONCESIONARIO y concluido en Contrato las mismas quedarán en su poder y propiedad, a excepción del equipamiento urbano que el CONCESIONARIO haya instalado el plazo 2013-2023 e instale durante las gestiones 2023-2033. ii) "Cláusula Séptima. - (PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO) El Concesionario desarrollará sus actividades de forma satisfactoria en estricto acuerdo con el alcance del SERVICIOS, la propuesta adjudicada y las Especificaciones Técnicas, en el plazo de DIEZ (10) AÑOS que serán computables a partir del día 01 de julio de 2023. - iii) La Cláusula Vigésima. - (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO) para lo cual deberá incorporarse en el numeral 2., lo siguiente: "A cuenta y costo de la empresa, se debe evaluar los vehículos destinados a la prestación de los servicios (Evaluación de Medio Término - Año 5) a través de un perito independiente que determine el estado de la maquinaria y equipos, todo ellos con el fin de velar por los intereses de la comunidad, vale decir, tener un servicio adecuado entre un rango de bueno a muy bueno; y no menos importante velando el equilibrio económico del contrato de concesión, que debe ser beneficioso para la prestación del servicio, y no perjudique a ninguna de las partes, debiendo presentar un plan de mantenimiento. Es decir que la evaluación realizada por el perito independiente deberá determinar el estado de la maquinaria, documento con el que se podrá proponer soluciones y con todo ello generar un cronograma de actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y/o overhaul". - Se ha considerado la optimización del servicio de aseo urbano con la incorporación de barredoras mecanizadas para el servicio de barrido y camiones compactadores de carga lateral para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, con lo que se incorporará innovación tecnológica, permitiendo así contenerizar la ciudad de El Alto. - Para proyectar los montos del Contrato Modificatorio N° 05 se utilizó como base principal el informe técnico con CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/545/2023 en el cual se considera la optimización del servicio de aseo urbano en cuanto al Barrido y/o Limpieza de vías, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos y finalmente a los Servicios Especiales, alcanzando a cubrir los 14 distritos del Municipio de El Alto. - Se han realizado todos los cálculos con los Precios establecidos en el Contrato Modificatorio N° 4 toda vez que con la suscripción del Modificatorio N° 5 los mismos no sufrían ninguna variación, por lo que los precios se mantienen de la siguiente manera:

Precio Unitario Sujeto a Indexación (UFV's) y Precio Unitario No Sujeto a Indexación (Bs)

Servicio	PRECIO UNITARIO	
	Precio Unitario Sujeto a Indexación (UFV's)	Precio Unitario no sujeto a indexación Bs. (*)
Barrido y limpieza de Vías	22,66	57,96
Recolección y transporte de Residuos Sólidos	45,71	116,92
Servicios Especiales	128.355,56	328.324,62

(*) Nuevos precios unitarios no sujetos a indexación. - Fuente: Contrato Modificatorio N° 4.

Si bien es cierto que no se han modificado los precios unitarios, motivo o razón principal para la modificación del Contrato simplemente por plazo, no es menos cierto que, de conformidad a los procedimientos ya establecidos los precios unitarios podrán modificarse de acuerdo a causales previamente establecidas, además de la aplicación de la indexación conforme la cláusula Décima Primera del Contrato Modificatorio N° 4. - Se realizó una proyección de los montos mensuales para el primer año hasta el año diez, la cual se concluye que con el Contrato Modificatorio N° 05 en el año 1 se proyectó un pago promedio Bs12.397.357,11 para el servicio de aseo urbano; sin embargo, la Empresa SI2M INGENIERIA (Consultoría) proyectó para el año 1 que se puede ejecutar un promedio de Bs13.489.122,84 generando un ahorro desde el mes 1 del año 1 de Bs1.091.765,73, por lo que con la suscripción del Contrato Modificatorio N° 05 el GAMEA tendría un ahorro general por los 10 años de aproximadamente Bs59.830.502,26 (Cincuenta y nueve millones ochocientos treinta mil quinientos dos 26/100 Bolivianos) en la prestación del servicio público de aseo urbano desde la gestión 2023 hasta la gestión 2033, ya que con la aplicación de los resultados obtenidos por la consultoría, el gasto en aseo urbano se incrementaría en los 59 millones citados. - Se debe considerar que, al ser un servicio público municipal, el 10% se lo realiza con tasa de aseo. - El presente informe busca mejorar la actualidad la subvención alcanza el 90% de los pagos del servicio de aseo urbano y el 10% se lo realiza con tasa de aseo. - El presente informe busca mejorar la tecnología del servicio público de aseo urbano resguardando la economía del GAMEA ampliando el plazo de operación con la actual empresa operadora, lo que amerita que se elabore un contrato modificatorio con la empresa TREBOL S.A., debiendo ampliarse el plazo por los 10 años establecidos en la propuesta de TREBOL S.A., así como en el informe técnico. - Finalmente se concluye que, el G.A.M.E.A. precautelando, el bienestar, salud de la población del municipio altoño, pone en consideración la ampliación del plazo del Contrato 001/13 en apego a las siguientes consideraciones técnicas: - Dar continuidad al servicio actualmente prestado con

los Términos de Referencia, Cláusulas Contractuales y Precios Unitarios todos ellos vigentes; ya que la empresa ha cumplido a cabalidad los términos contractuales. - Optimizar y mejorar el servicio de aseo urbano en barrido y limpieza, así como en la recolección y transporte, toda vez que se ha verificado necesidad de los distritos e implemente innovación tecnológica para la prestación de los principales servicios. - El alcance del contrato está establecido en la Cláusula Cuarta del contrato Inicial y establece que el Concesionario prestará el servicio en toda el área de cobertura, incluyendo aquellas que se incorporen como consecuencia del crecimiento urbano y densificación poblacional dentro del área de concesión, vale decir que, el servicio deberá ser prestado en todo el municipio de El Alto, situación que no se ha modificado encuentra inscrito el gasto en Aseo Urbano; situación que deberá considerarse las siguientes gestiones para cumplir con la inscripción y pagos anuales. - En el marco de la Cláusula Décima Tercera. - **(GARANTÍA).** El CONCESIONARIO deberá obtener una Garantía de Cumplimiento de Contrato que tiene por objeto garantizar la correcta ejecución del servicio objeto del contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en la Minuta de Contrato 001/13, que deberá ser una póliza de seguro de caución o boleta bancaria a primer requerimiento con un periodo de vigencia mínima de 1 año, la cual deberá ser renovada en forma anual y **deberá expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata**; en ese sentido, la empresa deberá contar con la Garantía, emitida a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. - La Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá establecerse por un monto equivalente al siete por ciento (7%) de la inversión propuesta, que para el presente contrato modificatorio será: - Una póliza deberá ser por la suma de Bs3.491.435,57 (Tres millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cinco 57/100 Bolivianos) correspondiente a la inversión de Bs49.877.651,00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y un 00/100 Bolivianos) - Y una nueva póliza o póliza adicional por la suma de Bs3.818.972,64 (Tres millones ochocientos dieciocho mil novecientos setenta y dos 64/100 bolivianos) correspondiente a la nueva inversión de Bs54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones, quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 bolivianos). **RECOMENDACIONES.** - Por toda la evaluación financiera realizada, se recomienda que para la suscripción del Contrato Modificatorio N°5, se consideren los precios unitarios del Contrato Modificatorio N° 04, mismos que a la fecha se encuentran vigentes, los cuales se muestran en el siguiente detalle:

Precio Unitario Sujeto a Indexación (UFV's) y Precio Unitario No Sujeto a Indexación (Bs)

Servicio	PRECIO UNITARIO	
	Precio Unitario Sujeto a Indexación (UFV's)	Precio Unitario no sujeto a Indexación Bs. (°)
Barrido y limpieza de Vías	22,66	57,96
Recolección y transporte de Residuos Sólidos	45,71	116,92
Servicios Especiales	128.355,56	328.324,62

(°) Nuevos precios unitarios no sujetos a indexación.

Fuente: Contrato Modificatorio N° 4.

Si bien es cierto que no se han modificado los precios unitarios, motivo o razón principal para la modificación del Contrato simplemente por plazo, no es menos cierto que, de conformidad a los procedimientos ya establecidos los precios unitarios podrán modificarse de acuerdo a causales previamente establecidas, además de la aplicación de la indexación conforme la cláusula Décima Primera del Contrato Modificatorio N°4. - Realizar un contrato modificatorio para continuar con el servicio de aseo urbano con la Empresa Concesionaria que opera actualmente, por un plazo adicional de 10 años manteniendo los precios unitarios vigentes, lo que conllevará a resguardar las arcas económicas del G.A.M.E.A. - Se recomienda que, el CONCESIONARIO cuente con una Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato por la suma de Bs3.491.435,57 (Tres millones cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cinco 57/100 Bolivianos) correspondiente a la inversión de Bs49.877.651,00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y un 00/100 Bolivianos) y obtenga una nueva póliza o póliza adicional por la suma Bs3.818.972,64 (Tres millones ochocientos dieciocho mil novecientos setenta y dos 64/100 bolivianos), emitida a la orden del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que corresponde a un monto equivalente al siete por ciento (7%) de la inversión propuesta que para el presente contrato modificatorio serán los Bs54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones, quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 bolivianos), que deberán ser pólizas de seguro con un periodo de vigencia mínima de 1 año, la cual deberá ser renovada en forma anual y **deberá expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata**. - En el marco del procedimiento establecido en la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/2017, se recomienda remitir el presente informe a la Unidad Jurídica de la Dirección de Contrataciones. - Basados en lo expuesto en el presente informe y con base en el marco jurídico vigente y aplicable se recomienda remitir el presente informe a las instancias municipales correspondientes para la ampliación del plazo al contrato de concesión entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la empresa TREBOL S.A., de manera que no exista vulneración a la normativa vigente."

Que el Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHYCA/UPCA/INF/030/2023 de fecha 07 de junio de 2023 emitido por Ing. Oswaldo Marca Quispe FISCAL AMBIENTAL, VIA: Ing. Rodrigo Daniel Vireira Vargas JEFE DE UNIDAD DE PREVENCIÓN CALIDAD AMBIENTAL, VIA: Ing. Rolando Orellana Ayala DIRECTOR DE SANEAMIENTO BASICO, RECURSOS HIDRICOS Y CONTROL AMBIENTAL del GAMEA, quien señala en **CONCLUSIONES**: "En atención al desarrollo del presente informe se tiene las siguientes conclusiones: - El Servicio de Aseo Urbano es un servicio público que tiene como propósito general procurar la atención de las necesidades que se tiene en la sociedad, mismos que son de interés público y sirven al bien común. Al respecto, es menester señalar que los servicios públicos tienen como caracteres fundamentales: la continuidad, la regularidad, la uniformidad o igualdad, la generalidad y la obligatoriedad. - **La continuidad**, hace referencia a que los servicios públicos deben ser continuada, lo cual significa que en ningún caso debe ser interrumpida, sobre todo en consideración a la necesidad colectiva que satisfacen. Asimismo, según la doctrina del derecho administrativo, es uniforme al considerar a la continuidad como uno de los caracteres esenciales del servicio público, con la consiguiente obligación por parte del estado de adoptar, en el marco del respeto al principio de legalidad administrativa, todas las medidas necesarias y convenientes para garantizar el cumplimiento de esta característica básica de cualquier servicio público. - **La regularidad**, basado en el criterio de que todo servicio público debe ser cumplido, además, de manera regular, la cual consiste en que se debe cumplir conforme a las reglas, a las normas y a las condiciones que hayan sido preestablecidas para ese fin o que sean aplicables, las cuales determinaran en su conjunto la forma de prestación de dichos servicios, carácter que se vincula con su debida prestación. - **La uniformidad o igualdad**, implica que todos los posibles usuarios de un servicio público tienen el derecho a exigir y recibir las prestaciones del servicio, sin discriminación ni privilegios, carácter que deriva del principio constitucional previsto en el Artículo 6. I. de la Constitución Política del Estado. - **La generalidad**, consiste en el reconocimiento de que todos los habitantes tienen el derecho de utilizarlos, dentro de las modalidades establecidas, sin que se pueda negar a unos, sin causa debida lo que concede a otros, carácter que niega la posibilidad de que haya exclusiones arbitrarias o indebidas. - **La obligatoriedad**, debe entenderse referida al deber que pesa sobre quien tiene a su cargo la realización del servicio, ya sea de administración pública, o un concesionario. - El servicio continuo de aseo urbano y recolección de los residuos sólidos en el municipio es de interés público, en el marco de la salud y cuidado del medio ambiente, de lo contrario el impacto sería negativo en la salud pública, generando los focos de infección y riesgos en la salud pública, la basura acumulada en grandes cantidades crea malos olores y emanan gases contaminantes, además de acelerar la reproducción de virus, bacterias y plagas. - El informe de la Dirección de Gestión Integral de Residuos, indica que se implementará la metodología de recolección de Carga Lateral, lo cual, permitirá mejorar los rendimientos de los tiempos y cantidades de recolección empleando 960 contenedores de 3,2 m³ en avenidas principales de los diferentes distritos del municipio de El Alto. Asimismo, menciona la incorporación de barredoras mecanizadas. - Referente a la solvencia financiera, el informe de Supervisión se enmarca en la sostenibilidad económica del municipio al tener un servicio de aseo urbano con los precios unitarios vigentes, razón por la cual, la propuesta que remitió la empresa TREBOL S.A con CITE: TRB GG 064/2023 acepta no incrementar los precios actuales además de realizar una inversión adicional y emplear todo el equipo, maquinaria e infraestructura empleada del periodo 2013-2023, garantizando el adecuado funcionamiento del parque automotor existente, de manera que el servicio de aseo urbano no sea deficiente; el funcionamiento de toda esta inversión tendrá un mantenimiento óptimo o en su defecto será reemplazada por otra maquinaria a cuenta propia de la empresa a través de un mecanismo técnico legal, ya sea un reglamento, resolución administrativa o protocolo que oriente el mantenimiento preventivo y correctivo. - El manejo adecuado de los residuos sólidos, es un conjunto de acciones que mejoran la efectividad financiera y la adecuación social y ambiental del almacenamiento, barrido y limpieza de áreas públicas, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final. En ese sentido, se deben aplicar acciones

que permitan minimizar las cantidades de residuos generados a nivel domiciliario, comercial e industrial, siendo de gran relevancia la educación ambiental en la población como parte corresponsable en la reducción de residuos y el cuidado del medio ambiente. **RECOMENDACIONES.** - Considerando que el Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para el Municipio de El Alto, se encuentra próximo a la conclusión del contrato y que este servicio es de necesidad pública, por las consideraciones ambientales y de salud pública, debe ser un servicio que de ninguna manera debe ser interrumpido. En tal sentido, y en cumplimiento de la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se recomienda garantizar la continuidad del servicio con la finalidad de dar atención a la necesidad colectiva de la población en el municipio de El Alto, el mismo que debe estar enmarcado en el Decreto Supremo 0181 - Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y otros mecanismos legales vigentes. - Se recomienda remitir el presente informe, adjunto la documentación presentada por la Unidad Solicitante, en este caso la Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos como parte del proceso correspondiente referente a la continuidad del Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos para el Municipio de El Alto, al Área Jurídica para criterio legal y que se evalúe los mecanismos legales correspondientes y pertinentes para la prosecución del mismo, enmarcados en la Normativa Legal Vigente que rige este tipo de procesos."

Que el Informe Legal GAMEA/SMASGAR/DGIR/AL/GJM N° 01/23 de fecha 06 de junio de 2023 emitido por Dr. Giovanni Jémio Méndez ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, VIA: Ing. Marcos Castro DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS del GAMEA, quien señala en **CONCLUSIÓN:** Por todo lo expuesto se concluye que: 1. El servicio público de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos del municipio de El Alto, fue otorgado bajo concesión administrativa contratada mediante la modalidad de contratación de Licitación Pública Internacional con N° LPI 01/2013. 2. El servicio fue concesionado a la sociedad comercial **TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE BOLIVIA, TREBOL S.A.** a través de la suscripción de la Minuta de Contrato de Concesión del servicio público de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos del Municipio de El Alto, signado con el N° 001/13 por el plazo de 10 años computados desde el 1° de julio de 2013, hasta el 30 de junio de 2023. 3. La DGIR a través de **INFORME TÉCNICO CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/545/2023** de fecha 17 de mayo de 2023 e **INFORME FINANCIERO CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/549/2023** de fecha 22 de mayo de 2023, se ha manifestado sobre la viabilidad y conveniencia técnica y financiera de ampliar la prestación del servicio en cuanto al plazo, por diez (10) años adicionales, tomando en consideración la evaluación positiva realizada al concesionario durante la vigencia del contrato principal, así como la inexistencia de modificación de precios unitarios, monto o alcance del contrato principal, lo que técnico y financieramente permiten recomendar la viabilidad de la modificación contractual. 4. Al estar las concesiones administrativas sujetas a las modalidades de contratación de las NB-SABS y ante el vacío legal en cuanto a sus condiciones, las entidades públicas que decidan otorgar un servicio público bajo la modalidad de concesión, deben elaborar y aprobar sus propios modelos de DBC. En este sentido, el D.S. 0181 NB-SABS se constituye en la legislación jurídica nacional aplicable al contrato de Concesión, por lo que, para efectos de la modificación propuesta, deberá acudirse a dicha legislación a efectos de su viabilidad legal, toda vez que el artículo 89 contiene el alcance y condiciones aplicables a la modificación contractual y que, conforme lo analizado párrafos arriba, resulta aplicable al presente caso. 5. Toda vez que la pertinencia técnica, financiera y legal se encuentran debidamente respaldadas para dar curso a la modificación del contrato principal exclusivamente en cuanto al plazo, resulta no menos importante tener presente la naturaleza del servicio prestado (aseo urbano) ya que tienen la particularidad de ser contratos de interés público y sirven para el bien común, servicios que deben ser prestados por el municipio, de forma continua, uniforme, general, de tracto sucesivo, de recepción obligatoria, regulares e iguales para todos. 6. Por lo analizado, el contrato de Concesión del servicio público de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos del Municipio de El Alto, signado con el N° 001/13 puede ser técnica, financiera y legalmente modificado en cuanto al plazo originalmente pactado, sin que exista modificación de precios unitarios, monto o alcance del contrato, no vulnerándose con dicha modificación ninguna disposición legal vigente. 7. Por lo que corresponde la aprobación y viabilidad técnica, financiera y legal, en cumplimiento a lo establecido en la R.A.M.E. N° 030/17 de 13 de abril de 2017, y en base a la identificación de necesidades y justificación de las causales para modificación del **Contrato 001/13 de "CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PARA MUNICIPIO DE EL ALTO"** de fecha 14 de mayo de 2013 en base a los: **INFORME TÉCNICO CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/545/2023** de fecha 17 de mayo de 2023 e **INFORME FINANCIERO CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/549/2023** de fecha 22 de mayo de 2023, así como del presente informe legal. 8. En consecuencia, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, que apruebe el Contrato Modificatorio N° 5, para cuyo efecto se deberá solicitar a la Empresa TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE BOLIVIA, TREBOL S.A., cuanta documentación pertinente sea necesaria para la celebración del mismo, incluyendo la actualización de los representantes de las partes, así como el domicilio de los mismos, para ulteriores notificaciones y comunicaciones. 9. Finalmente, de conformidad con lo determinado en la Resolución Ministerial N° 021 de 2 de febrero de 2022, en caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos y legales correspondientes. **V. RECOMENDACIONES.-** Por lo expuesto, se recomienda la prosecución del presente trámite de modificación contractual, conforme lo determinado en el artículo 89 párrafo II inc. a) del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, modificando: la CLAUSULA SEXTA.- INVERSION REQUERIDA; CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO E INICIO DE OPERACIONES; CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍA; CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN; CLAUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO; CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, para garantizar la adecuada prestación del servicio de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos para el municipio de El Alto."

Que la Nota CITE: S.M.A.S.G.A.R./G.P.F./733/2023 de fecha 07 de junio de 2023 emitido por Gabriel Parí Flores SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, quien señala lo siguiente: "Mediante la presente, pongo en consideración y se remite carpeta de AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DEL PLAZO DE 001/13 y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ALTO, para su atención y fines consiguientes."

Que el Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/JJC/GRAL/AGF/051/23 de fecha 22 de junio de 2023 emitido por Abg. Fernando M. Arias García ASESOR LEGAL TÉCNICO - UNIDAD JURÍDICA DE CONTRATACIONES, VIA: Abg. Rudy A. Calle Ramírez JEFE DE UNIDAD JURÍDICA DE CONTRATACIONES a.i., Lic. Rafael Javier Guarachi DIRECTOR DE CONTRATACIONES, Lic. Carlos Marca Marca SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del GAMEA, quien señala en **CONCLUSIONES:** 5.1 "Desarrollado los actos preparatorios se formaliza la Minuta de Contrato 001/13 con el objeto "CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PARA MUNICIPIO DE EL ALTO" de 14/5/2013, concesión administrativa contratado en el marco de las NB-SABS como una contratación con objeto específico, donde se transfiere una atribución que le es propia de la Administración Pública del GAMEA a una empresa particular (sociedad comercial "Tratamiento de Residuos de Bolivia, TREBOL S.A.), para la prestación del **servicio público de aseo** a favor de los usuarios del Municipio de El Alto. Es decir, se otorga al particular (TREBOL S.A.), conforme los antecedentes que hacen al proceso de contratación, la gestión de la prestación del servicio público de aseo urbano. De esta forma, lo que se tiene es concesionado los servicios de: barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos (identificados en los grupos A, B y C de las especificaciones técnicas), pertenecientes al servicio público de aseo urbano/rural del Municipio de El Alto, atribución propia de la entidad pública municipal. 5.2. Esta contratación bajo la forma de concesión administrativa es parte del desarrollo de una gestión pública que se viene a cumplir en el GAMEA y es que por un lado se hace el seguimiento formal y constante de esta concesión, con unas evaluaciones periódicas y sobretodo, cumpliendo las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, el Contrato suscrito y la oferta adjudicada. 5.3. Al desarrollo del contrato, la Unidad solicitante gestiona la modificación del contrato en cuanto al plazo y las mejoras, mismo que vienen sustentados por informes técnicos, financiero y legal que dan viabilidad a la modificación, en consecuencia, conforme a la normativa general y específica, cumplen con los presupuestos sustentatorios y requisitos al efecto, así como el procedimiento para formalizar el contrato modificatorio N° 05 al Contrato 001/13 de **CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PARA MUNICIPIO DE EL ALTO** de 14/5/2023. **VI. RECOMENDACIÓN.** Por lo precedentemente señalado, se recomienda que al cumplirse con los requisitos para la formalización de la modificación del Contrato Administrativo N° 001/13 de concesión del servicio de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos

para municipio de El Alto, cumplido con la viabilidad técnica, financiera y legal, al haber sido cursado los informes respectivos se prosiga con las diligencias correspondientes para su formalización

Que el Informe Legal con CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-041/2023 de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Abg. Adhemar Eduardo Castañeros Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, señala en **ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido se tiene lo siguiente: - Mediante Informe Técnico de Evaluación CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/255/2023, emitido por el SUPERVISOR GENERAL DE B.L.R. y T. - DGIR, establece en partes pertinentes de conclusión y recomendación, que los servicios prestados por la Empresa, es SATISFACTORIA denotando que TREBOL S.A., cumple en las rutas, frecuencias, secuencias de barrido, recolección y transporte y servicios especiales; en consecuencia Recomienda se considere realizar una solicitud a la empresa TREBOL S.A., para la presentación de una propuesta que contenga el análisis, en caso de una posible ampliación para la continuidad del servicio actualmente prestada. - Mediante Informe Técnico CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./DSBRHYCA/UPCA/INF/018/2023 emitido por el FISCAL AMBIENTAL DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, establece en partes pertinentes de conclusiones que en el marco de los documentos contractuales, Minuta de Contrato N° 001/13, contratos modificatorios y Documento Base de Contratación (DBC), se realizó la evaluación de la ejecución de la CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ALTO, realizado por la empresa TREBOL S.A. y que durante la vigencia del Contrato Gestión 2013 al 2023, cumplió SATISFACTORIAMENTE con cada uno de los servicios establecidos en la condición general tercera de la Minuta de Contrato N° 001/13 en favor del Municipio de El Alto. - Mediante Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/531/2023 evacuado por la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, concluyen que en la propuesta final de la empresa TREBOL S.A., se acepta no modificar los precios unitarios vigentes, hecho que favorece al GAMEA. - En la propuesta final de la empresa TREBOL S.A., acepta la optimización del servicio de recolección implementando la metodología de contenerización de recolección de carga lateral con 960 contenedores de 3,2 m3, además de expandir la cobertura de recolección de residuos sólidos con la maquinaria implementada en el periodo 2013-2023. - En la propuesta final de la empresa TREBOL S.A., acepta e incluye nuevas rutas y frecuencias de barrido que están distribuidas en los 14 distritos, además de implementar 4 barredoras mecanizadas que permitirán optimizar el servicio de barrido. - La empresa TREBOL S.A. propone elevar la inversión solicitada de Bs50.004.280,00 (Cincuenta millones cuatro mil doscientos ochenta 00/100 bolivianos) a Bs. 54.556.752,00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/BOLIVIANOS), para que se cubran las necesidades que tiene el Municipio de El Alto. - La empresa adjuntó los Planos de las rutas del Servicio de Barrido y/o Limpieza y Recolección y Transporte de los residuos sólidos, adicionando la mejora del servicio en el Municipio de El Alto. **RECOMIENDAN:** - Habiendo analizado la propuesta de la empresa TREBOL S.A., con CITES: TRB GG 0064/2023, TRB GG 0086/2023, TRB GG 0090/2023, se recomienda considerar la propuesta de la empresa TREBOL S.A., para la ampliación al plazo de la concesión del Servicio de Aseo Urbano de la Minuta de Contrato 001/13, en virtud a la solicitud inicial de nota con CITE: GAMEA/SMASGAR/GPF/INF/346-2023, previo cumplimiento de un análisis técnico, financiero y legal conforme a la normativa vigente. - En caso de ampliarse el plazo de la concesión se recomienda, gestionar el adecuado funcionamiento de la maquinaria que se implementó el periodo 2013-2023, para garantizar el Servicio de aseo Urbano". - Mediante el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/545/2023 evacuado por la UNIDAD SEGUIMIENTO Y CONTROL DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, en las partes pertinentes de conclusión y recomendación señala, que el Servicio de Aseo Urbano es un servicio público de primera necesidad y este debe basarse en los principios de CONTINUIDAD y OPTIMIZACIÓN ya que, el no operar estos dos principios del Servicio de Aseo Urbano, provocaría daños a la salud y el medio ambiente, además de vulnerar el interés público, además indica que se incrementarán las frecuencias de barrido y limpieza de vías de 47.417 km/mes a 59.542,76 km/mes, alcanzando a cubrir los 14 distritos del municipio de El Alto, situación que no modifica de ninguna manera el alcance estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato Principal, de esta manera cumpliendo el objeto del Contrato, se incorporarán barredoras mecanizadas de 6m3 que permitirá optimizar el servicio de barrido y se implementará la metodología de recolección de Carga Lateral, lo cual, permitirá mejorar los rendimientos de los tiempos y cantidades de recolección emplazando 960 contenedores de 3,2 m3 en avenidas principales de los diferentes distritos del municipio de El Alto. Situación que significa una nueva inversión a la del periodo 2013-2023, por lo que la nueva inversión será por un monto de Bs 54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 Bolivianos), debiendo establecerse en la misma a través de la modificación de la Cláusula Sexta. - (INVERSIÓN REQUERIDA) la cual, debe modificarse debido a que se realizará una nueva inversión que permitirá optimizar el servicio de aseo urbano del periodo 2023-2033, es decir, la inversión total del contrato será de: Bs104.434.403,00 (Ciento cuatro millones, cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos tres 00/100 bolivianos), en la cual se debe comprometer al Concesionario a realizar todas las inversiones exigidas en su propuesta de fecha 09 de mayo de 2023 correspondiente a las gestiones 2023 - 2033 y además de presentar un plan de ejecución de inversiones en un plazo de 30 días calendario desde la firma del contrato. La inversión ejecutada en el periodo 2013-2023 fue de Bs49.877.651 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno 00/100 bolivianos) misma que será empleada para operar el periodo de ampliación del contrato (2023-2033), donde se debe garantizar el adecuado funcionamiento de toda esta primera inversión, misma que, tendrá un mantenimiento propio o en su defecto será reemplazada por otra maquinaria por cuenta propia de la empresa, de la misma manera el concesionario deberá obtener una Garantía de Cumplimiento de Contrato que tiene por objeto garantizar la correcta ejecución del servicio objeto del contrato de concesión de acuerdo a lo establecido en el DBC. La garantía de cumplimiento de contrato deberá establecerse por un monto equivalente al siete por ciento (7%) de la inversión propuesta, que para el presente contrato modificatorio será una póliza por la inversión de Bs49.877.651,00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno 00/100 Bolivianos) y una nueva póliza por Bs54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones, quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 bolivianos), con un periodo de vigencia mínima de 1 año, la cual deberá ser renovada en forma anual y deberá expresar su carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata. De esta manera se precautelará y protegerá la sostenibilidad económica del municipio al tener un servicio de aseo urbano con los precios unitarios vigentes, razón por la cual, la propuesta que remitió la empresa TREBOL S.A con CITE: TRB GG 064/2023 acepta no incrementar los precios actuales además de realizar una inversión adicional y emplear todo el equipo, maquinaria e infraestructura empleada del periodo 2013-2023 para el periodo 2023-2033 conforme se analiza en el informe con CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/531/2023; así mismo garantizará el adecuado funcionamiento del parque automotor de la inversión del periodo 2013-2023, de manera que el servicio de aseo urbano no sea deficiente; el funcionamiento de toda esta inversión tendrá un mantenimiento óptimo o en su defecto será reemplazada por otra maquinaria a cuenta propia de la empresa a través de un mecanismo técnico legal ya sea un reglamento, resolución administrativa o protocolo que oriente el mantenimiento (Correctivo, Preventivo y Overhaul), para lo cual se debe modificar la Cláusula Vigésima. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, numeral 2. de la Minuta de Contrato 001/13. Conforme lo descrito el referido informe expuso las razones para ampliar el plazo del contrato 001/13, por un plazo similar al inicial, donde se demuestra que dar continuidad y optimizar el servicio de aseo urbano permitirá tecnificar este servicio público, ampliar la cobertura, resguardar la economía del GAMEA y proteger la salud humana y el medio ambiente, lo que amerita que se proceda a elaborar un contrato modificatorio con la empresa TREBOL S.A., debiendo modificarse las respectivas cláusulas del contrato de concesión 001/13, ya que esta acción es una atribución que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto enmarcado en la Minuta de Contrato 001/13, el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS y otras normativas vigentes. Por lo mismo demuestra que técnicamente existe la viabilidad para una ampliación del plazo del contrato al inicialmente pactado, debido a que el Servicio de Aseo Urbano en el municipio de El Alto tendrá una mejora considerable, teniendo una optimización de cobertura de los servicios en los 14 distritos del municipio, realizando una nueva inversión, por lo tanto, se recomienda tomar en cuenta los argumentos del presente informe para dar curso a la elaboración del CONTRATO MODIFICATORIO N° 05. - Mediante Informe Financiero CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/549/2023, emitido por el TECNICO ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, en las partes pertinentes de conclusión y recomendación señala que de la evaluación de los aspectos técnicos los cuales se sustentan en informe técnico con CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/545/2023 permiten evidenciar la necesidad de dar CONTINUIDAD y OPTIMIZAR el servicio de aseo urbano a través de la optimización de los servicios prestados actualmente en los Distritos Municipales, y dentro la evaluación del informe técnico, así como en el presente informe, se tiene una evaluación a detalle de la Propuesta remitida por la empresa TREBOL S.A., la cual permite

la ampliación del plazo inicialmente pactado por un plazo de 10 años; es decir del 2023 al 2033. De acuerdo con la propuesta de la empresa TREBOL S.A., revisada y aprobada mediante informe técnico, la empresa realizará una inversión adicional de Bs54.556.752,00 (Cincuenta y cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos 00/100 bolivianos); Así mismo conforme la evaluación financiera realizada, se recomienda la suscripción del Contrato Modificatorio N°5, se consideren los precios unitarios del Contrato Modificatorio N° 04, mismos que a la fecha se encuentran vigentes, los cuales se muestran en el siguiente detalle:

Servicio	PRECIO UNITARIO	
	Precio Unitario Sujeto a indexación (UFV's)	Precio Unitario no sujeto a indexación Bs. (*)
Barrido y limpieza de Vías	22,66	57,96
Recolección y transporte de Residuos Sólidos	45,71	116,92
Servicios Especiales	128.355,56	328.324,62

(*) Nuevos precios unitarios no sujetos a indexación.

Fuente: Contrato Modificatorio N° 4.

Así mismo señala que el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se encuentra inscrito el gasto en Aseo Urbano; situación que deberá considerarse las siguientes gestiones para cumplir con la inscripción y pagos anuales. - Mediante Informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UPCA/INF/030/2023 emitido por el FISCAL AMBIENTAL DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, establece en partes pertinentes de conclusión, referente a la solvencia financiera, el informe de Supervisión se enmarca en la sostenibilidad económica del municipio al tener un servicio de aseo urbano con los precios unitarios vigentes, razón por la cual, la propuesta que remitió la empresa TREBOL S.A con CITE: TRB GG 064/2023 acepta no incrementar los precios actuales además de realizar una inversión adicional y emplear todo el equipo, maquinaria e infraestructura empleada del periodo 2013-2023, garantizando el adecuado funcionamiento del parque automotor existente, de manera que el servicio de aseo urbano no sea deficiente; el funcionamiento de toda esta inversión tendrá un mantenimiento óptimo o en su defecto será reemplazada por otra maquinaria a cuenta propia de la empresa a través de un mecanismo técnico legal, ya sea un reglamento, resolución administrativa o protocolo que oriente el mantenimiento preventivo y correctivo. - Mediante Informe GAMEA/SMASGAR/DGIR/AL/GJM N° 01/23 emitido por ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS, señala en la parte pertinente de conclusiones y recomendación, que al estar las concesiones administrativas sujetas a las modalidades de contratación de las NB-SABS y ante el vacío legal en cuanto a sus condiciones, las entidades públicas que decidan otorgar un servicio público bajo la modalidad de concesión, deben elaborar y aprobar sus propios modelos de DBC. En este sentido, el D.S. N° 0181 NB-SABS se constituye en la legislación jurídica nacional aplicable al contrato de Concesión, por lo que, para efectos de la modificación propuesta, deberá acudirse a dicha legislación a efectos de su viabilidad legal, toda vez que el artículo 89 contiene el alcance y condiciones aplicables a la modificación contractual y que, conforme lo analizado párrafos arriba, resulta aplicable al presente caso, y toda vez que se emitió la pertinencia técnica, financiera y legal que se encuentran debidamente respaldadas para dar curso a la modificación del contrato principal exclusivamente en cuanto al plazo, resulta no menos importante tener presente la naturaleza del servicio prestado (aseo urbano) ya que tienen la particularidad de ser contratos de interés público y sirven para el bien común, servicios que deben ser prestados por el municipio, de forma continua, uniforme, general, de trazo sucesivo, de recepción obligatoria, regulares e iguales para todos. Por lo mismo señala que el contrato de Concesión del servicio público de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos del Municipio de El Alto, signado con el N° 001/13 puede ser técnica, financiera y legalmente modificado en cuanto al plazo originalmente pactado, sin que exista modificación de precios unitarios, monto o alcance del contrato, no vulnerándose con dicha modificación ninguna disposición legal vigente. Recomienda la prosecución del presente trámite de modificación contractual, conforme lo determinado en el artículo 89 párrafo II inc. a) del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, modificando: la CLAUSULA SEXTA.- INVERSION REQUERIDA; CLAUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO E INICIO DE OPERACIONES; CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- GARANTÍA; CLAUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN; CLAUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO; CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, para garantizar la adecuada prestación del servicio de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos para el municipio de El Alto. - Mediante Informe Legal GAMEA/SMAF/DC/UJC/GRAL/AGF/051/23 emitido por el ASESOR LEGAL TÉCNICO - UNIDAD JURÍDICA DE CONTRATACIONES señala en la parte pertinente de conclusiones y recomendación, al desarrollo del contrato, la Unidad solicitante gestiona la modificación del contrato en cuanto al plazo y las mejoras, mismo que vienen sustentados por informes técnicos, financiero y legal que dan viabilidad a la modificación, en consecuencia, conforme a la normativa general y específica, cumplen con los presupuestos sustentatorios y requisitos al efecto, así como el procedimiento para formalizar el contrato modificatorio N° 05 al Contrato 001/13 de CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PARA MUNICIPIO DE EL ALTO de 14/5/2023; así mismo recomienda que al cumplirse con los requisitos para la formalización de la modificación del Contrato Administrativo N° 001/13 de concesión del servicio de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos para municipio de El Alto, cumplido con la viabilidad técnica, financiera y legal, al haber sido cursado los informes respectivos se prosiga con las diligencias correspondientes para su formalización. - En consecuencia por todo lo descrito en los informes líneas ut supra, que sustentan la modificación a la Minuta de Contrato No. 001/13 "CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PARA MUNICIPIO DE EL ALTO", en aplicación de lo establecido en el inciso a) párrafo II del Artículo 89 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/17, corresponde la prosecución del presente trámite de Contrato Modificatorio N° 05, toda vez que se encuentra dentro del marco normativo vigente."

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa.

RESUELVE:

ÚNICO.- En virtud a los Informes Técnicos CITE:GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/255/2023, CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./DSBRHyCA/UPCA/INF/018/2023, CITE:GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/531/2023, CITE:GAMEA/SMASGAR/DGIR/USC/INF/545/2023, CITE:GAMEA/SMASGAR/DSBRHyCA/UPCA/INF/030/2023, Informe Financiero CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/549/2023, Informes Legales GAMEA/SMASGAR/DGIR/AL/GJM N° 01/23 y GAMEA/SMAF/DC/UJC/GRAL/AGF/051/23, en aplicación del inciso a) párrafo II del Artículo 89 del Decreto Supremo N°0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 030/17, se **APRUEBA** el CONTRATO MODIFICATORIO N° 05 respecto a la Minuta de Contrato No. 001/13 "CONCESION DEL SERVICIO DE BARRIDO, LIMPIEZA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS PARA MUNICIPIO DE EL ALTO", en las Clausulas Sexta, Séptima, Décima Tercera, Decima Quinta, Vigésima y Vigésima Séptima.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.), dentro el plazo establecido al efecto.

SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas e instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Municipal.

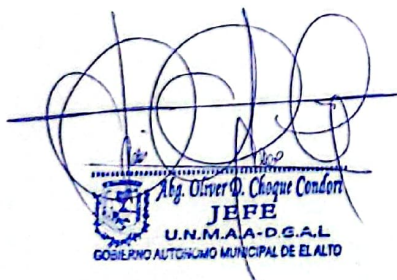
La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, es emitida en Despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en la ciudad de El Alto, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintitrés años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

A.E.C.M.
C.c. Despacho
Secretarías Municipales
Arch.



Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Abg. Oliver D. Choque Condori
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Artemar E. Castaños Mendoza
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO